



ACTA CFP N° 7/2025

A los 13 días del mes de marzo de 2025, siendo las 11:45 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dra. Julia Mantinian y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, la Representante de la Provincia del CHUBUT, Dra. Gisela Silva, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Gustavo Ernesto Martínez, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota SSRAYP NO-2025-24688880-APN- SSRAYP#MEC (10/3/25) con Nota DAP N° 47/2025 - informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva social: Notas de la Provincia de Santa Cruz N° 056-SEPyA/2025 (10/3/25) y N° 058-SEPyA/2025 (11/3/25) solicitando la asignación de volumen de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
 - 1.1.3. Nota de URBÍPEZ S.A. (10/2/25) solicitando asignación de CITC de merluza común para el buque SALVADOR R (M.N. 02755).
 2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP NO-2025-24925557-APN-DNI#INIDEP (11/3/25) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la situación actual del recurso langostino ante la nueva temporada de pesca.
 - 2.2. Nota INIDEP DNI N° 20/2025 (12/3/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 10/2025: "Resumen de la temporada de pesca 2024 del langostino (*Pleoticus muelleri*)."
 3. CALAMAR
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 19/2025 (11/3/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 9/2025: "Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 7 de marzo (semana 10)."
 4. INACTIVIDAD COMERCIAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

- 4.1. EX-2024-81584630-APN-SSRAYP#MEC (IOPE: EX-2025-23205342--APN-DGDAGYP#MEC): Nota SSRAYP NO- 2025-24499122-APN-SSRAYP#MEC (10/3/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de BAFFETTA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque BAFFETTA (M.N. 02635).
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 5.1. EX-2024-135866631--APN-DGDAGYP#MEC (IOPE: EX-2025-24546162- -APN-DGDAGYP#MEC): Nota SRAYP NO-2025-24500775-APN-SSRAYP #MEC (10/3/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ESTE S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque ORYONG 756 (M.N. 02092) por locación.
6. PROYECTO PESQUERO
- 6.1. EX-2023-69202994-APN-DGD#MAGYP y EX-2020-51923705- -APN-DGDMA#MPYT (IOPE:EX-2024-90673030- -APN-DGDAGYP#MEC): Nota SSRAYP NO-2025-24499122-APN-SSRAYP#MEC (10/3/25) remitiendo informe requerido en Acta CFP 18/2024 en relación con la solicitud de MARONTI S.A. de cambio de operatoria y recalificación de la CITC de merluza común del buque ANDRÉS JORGE (M.N. 01065).
NO-2025-25318533-APN-DNYRP#MEC (11/3/25) con documentación ampliatoria de la firma MARONTI S.A.
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Oficio judicial librado en el expte. CNT 53492/2023 (ingresado 10/3/25) solicitando información sobre permisos de pesca.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. **Nota SSRAYP NO-2025-24688880-APN- SSRAYP#MEC (10/3/25) con Nota DAP N° 47/2025 - informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

- 1.1.2. **Reserva social: Notas de la Provincia de Santa Cruz N° 056-SEPyA/2025 (10/3/25) y N° 058-SEPyA/2025 (11/3/25) solicitando la asignación de volumen de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque LUCA SANTINO (M.N 03121),
- 150 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790), y
- 150 toneladas para el buque PEGASUS (M.N. 03274).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.3. Nota de URBIPEZ S.A. (10/2/25) solicitando asignación de CITC de merluza común para el buque SALVADOR R (M.N. 02755).

Se recibe la presentación de URBIPEZ S.A. cuyo objeto es solicitar una asignación de 1.000 toneladas de captura de merluza común del Fondo de Reasignación o del modo que el CFP considere procedente para el buque SALVADOR R (M.N. 02755).

Al respecto, el CFP entiende que la vía para canalizar la petición de asignación de toneladas de merluza común es la de asignación de la Reserva social, a cuyo fin la administrada debe dirigir su solicitud a las jurisdicciones que cuentan con volumen disponible para atender este requerimiento, evaluando el interés social que contenga.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que de respuesta a la presentación en los términos expuestos.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP NO-2025-24925557-APN-DNI#INIDEP (11/3/25) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la situación actual del recurso langostino ante la nueva temporada de pesca.

Conforme lo requerido en el Acta CFP N° 6/2025, punto 3.1., el INIDEP envía la nota de la referencia informando que de acuerdo al estado del recurso langostino, no visualiza inconveniente biológico alguno que impida el despacho de los barcos a la



pesca comercial de langostino en aguas nacionales fuera del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza -AVPJM- a partir de la fecha, dado que el proceso reproductivo se encuentra protegido desde mediados de septiembre de 2024 cuando se cerró el despacho a la pesca del recurso en aguas nacionales.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad habilitar la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, fuera del AVPJM, a partir de las 07:00 horas del día 17 de marzo de 2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.2. Nota INIDEP DNI N° 20/2025 (12/3/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 10/2025: “ Resumen de la temporada de pesca
2024 del langostino (*Pleoticus muelleri*).”**

Se toma conocimiento del informe de referencia. El mismo fue elaborado a partir de la estadística pesquera y presenta un resumen de los principales indicadores de la temporada de pesca de langostino del año 2024. En total, se descargaron 222.000 toneladas de langostino, de las cuales el 99% corresponde a aguas de jurisdicción nacional y de la provincia de Chubut. El 41 % del langostino desembarcado correspondió a la flota congeladora, las flotas fresqueras de altura y costera desembarcaron el 19% y el 31% respectivamente, mientras que los barcos de rada/ría representaron un 7%.

El informe destaca que, en comparación con el año 2023, el volumen total de langostino desembarcado en la temporada 2024 aumentó un 10%. Además, los buques congeladores y los fresqueros de altura incrementaron su participación en el volumen total en un 13% y un 29%, respectivamente. Por otro lado, la flota costera redujo su participación en un 3%.

3. CALAMAR

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 19/2025 (11/3/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 9/2025: “*Calamar argentino. Temporada 2025.
Informe de situación al 7 de marzo (semana 10).*”**

Se toma conocimiento del informe que presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar *Illex argentinus* desde el 2 de enero hasta el 7 de marzo (semana 10), elaborado a partir de los partes de pesca semanales de 73 barcos poteros, que sumaron 160 mareas, 2.865 días de pesca y 69.028 toneladas de captura (24 t/día). La captura de la flota arrastrera fue de 10.235 toneladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

En enero, luego de la primera semana con 780 toneladas capturadas en el rectángulo 4966, la actividad se concentró sobre la plataforma intermedia entre los paralelos 45° y 48° Sur, al oeste del meridiano 62° Oeste, y fue desplazándose con sentido sudoeste. Allí se capturaron 35.537 toneladas (69 barcos; 28 t/día). El 50% de la captura total se concentró en el rectángulo 4662 (17.597 toneladas, 29 t/día).

En la primera quincena de febrero, 67 buques capturaron 11.815 toneladas (27 t/ día). Los rectángulos 4663, 4664 y 4764 aportaron el 62% de la captura total, y 24 barcos pescaron más al norte, en los rectángulos 4463/4563/4464/4564, donde capturaron 3.352 toneladas (25 t/día).

Hacia la segunda mitad de febrero, el área de pesca se desplazó hacia la plataforma externa entre los paralelos 47° y 49° de latitud Sur, donde se registró una captura de 5.842 toneladas (19 t/día). El 69% de la captura total correspondió al rectángulo 4761.

Durante la primera semana de marzo, la flota se concentró al norte del paralelo 46° Sur, donde se pescaron 2.253 toneladas (20 t/día). Los rectángulos 4561 y 4562 concentraron el 94% de la captura total.

El análisis de la información provista por observadores a bordo permitió conocer que el calamar pescado en enero-febrero sobre la plataforma intermedia al norte del paralelo 49° Sur, era de tamaño pequeño, maduro y en reproducción, lo cual permitió identificarlo como correspondiente al Stock Desovante de Verano (SDV). Desde mediados de febrero, se comenzó a advertir la presencia de ejemplares inmaduros - en madurez incipiente, con longitudes entre 17-30 cm., que pudieron ser identificados como correspondientes al Stock Sudpatagónico (SSP).

Se registraron muy buenos rendimientos semanales promedio entre las semanas 2 y 6 (24 - 39 t/día), cuando la flota operó sobre el SDV. A partir de la semana 7, como consecuencia de la disminución del stock, comenzó el desplazamiento de la flota hacia la plataforma externa en búsqueda del SSP. En dos semanas de pesca (semanas 8 y 9), este stock produjo rendimientos semanales promedio de 19-20 t/día.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

4.1. EX-2024-81584630-APN-SSRAYP#MEC (IOPE: EX-2025-23205342--APN-DGDAGYP#MEC): Nota SSRAYP NO- 2025-24499122-APN-SSRAYP#MEC (10/3/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de BAFFETTA S.A. de justificación de inactividad comercial del buque BAFFETTA (M.N. 02635).

BAFFETTA S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación, en fecha 2/8/2024 en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

buque BAFETTA (M.N. 02635). Relató que el 10/09/2023 el buque finalizó la última marea de extracción y posteriormente se trasladó al Puerto de Mar del Plata a efectos de efectuar tareas de reparaciones y mantenimiento en dique seco en el Astillero SPI (Servicios Portuarios Integrados). Explicó que a partir del 8/11/2023 se realizaron diversas inspecciones, de casco, eje porta hélice, mecha y pala de timón, tanques, sala de máquinas y cuarto de timón. El 7/2/2024 se informó una parada biológica del 1/1/2024 al 9/2/2024, luego de lo cual se realizaron nuevas inspecciones de casco para desagüe al momento de colocar el tanque de aguas negras, de popa por cambios de chapas en obra muerta y demás tareas realizadas en dicho sector, de cubierta principal, mamparos de estancos, espacios libres, elementos de fondeo y amarre, válvulas y prueba hidráulica. Asimismo se detallaron todos los trabajos realizados en carpintería, electricidad, electrónica y motor principal, cuya finalización se estimaba para el día 1/11/2024.

El 5/11/2024 la administrada actualizó y amplió su presentación, solicitando se tenga presente, que debido a retrasos e imprevistos en el cronograma de trabajos (prueba de funcionamiento del motor principal, reparación de bombas de achique y cambios en tuberías y pisos de máquina no planificados, desarme y recorrido total de los dos generadores de electricidad, reparación de radar), se modificaría la misma estimándose la fecha de zarpada del buque el 30 de enero de 2025.

El 10/1/2025 se recibió una nueva presentación informando que se había logrado cumplimentar de manera exitosa y con antelación el cronograma de trabajos planificado y las respectivas inspecciones de la PNA, obteniendo el correspondiente Certificado Nacional de Seguridad de Navegación. Por esta razón solicitaba se procediera a autorizar la zarpada a pescar del buque. El 17/2/2025 la administrada informó que el buque se encontraba en condiciones de salir a pescar y estimaba hacerlo el 18/2/2025.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/9/2023, que registró parada biológica reglamentaria entre el 12/9/2023 y el 21/10/2023, y el 1/1/2024 y el 9/2/2024 y que el 19/2/2025 reinició su actividad extractiva.

La solicitud de justificación debe ser tratada en el marco previsto por la Resolución CFP N° 2/2020, para los buques que permanecen sin operar, con motivo de reparaciones, durante más de 360 días, de conformidad con el artículo 4°, inciso c), apartado 3.

Evaluadas las reparaciones, la documentación aportada y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque BAFETTA (M.N. 02635) hasta el día 18/02/2025.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

registro y notificación a la interesada.

5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

5.1. EX-2024-135866631--APN-DGDAGYP#MEC (IOPE: EX-2025-24546162- - APN-DGDAGYP#MEC): Nota SRAYP NO-2025-24500775-APN-SSRAYP #MEC (10/3/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA DEL ESTE S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque ORYONG 756 (M.N. 02092) por locación.

El 11/12/2024 se recibieron las actuaciones con la solicitud de la PESQUERA DEL ESTE S.A., de un permiso de pesca de gran altura para el buque ORYONG 756 (M.N. 02092), en su carácter de locataria de la embarcación. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/2004.

Según surge del informe remitido por la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca (IF-2025-22917655-APN-DNYRP #MEC) el buque fue incorporado a la matrícula el 16/04/2002.

El informe da cuenta a su vez de la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura, realizada a favor del buque por el plazo de 10 años, en fecha 28 de noviembre de 2024, en virtud del pedido efectuado por la firma propietaria del mismo, COTECNA S.A (Acta CFP N° 23/2024).

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (aprobado por Resolución CFP N° 8/2004), por lo que, dado que no cuenta con autorización para efectuar tareas de pesca de gran altura a favor de la firma PESQUERA DEL ESTE S.A. como locataria de la embarcación, se propicia su aprobación.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ORYONG 756 (M.N. 02092), locado por la firma PESQUERA DEL ESTE S.A., por el plazo de 10 años o el que dure la locación -el que sea menor-, para las especies autorizadas al mismo en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

6. PROYECTO PESQUERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

6.1. EX-2023-69202994-APN-DGD#MAGYP y EX-2020-51923705- -APN-DGDMA#MPYT (IOPE:EX-2024-90673030- -APN-DGDAGYP#MEC): Nota SSRAYP NO-2025-24499122-APN-SSRAYP#MEC (10/3/25) remitiendo informe requerido en Acta CFP 18/2024 en relación con la solicitud de MARONTI S.A. de cambio de operatoria y recalificación de la CITC de merluza común del buque ANDRÉS JORGE (M.N. 01065).

NO-2025-25318533-APN-DNYRP#MEC (11/3/25) con documentación ampliatoria de la firma MARONTI S.A.

MARONTI S.A. se presentó (7/8/2020, RE-2020-51923112-APN-DGDMA#MPYT) ante la Autoridad de Aplicación y solicitó que se autorice al buque ANDRÉS JORGE (M.N. 01065, antes denominado KANTXOPE) a operar de manera dual como fresquero/congelador, que y se recalifique la inscripción de su CITC (tanto la asignada por la Resolución CFP N° 23/2009, como la recibida del buque MAR ESMERALDA) y la inclusión de langostino entre las especies autorizadas.

Expone que el buque operó como congelador hasta 2001 y que desde 2001 operó como fresquero. Sostiene que la CITC de merluza común que recibió el buque debió haber sido “congeladora”. Luego refiere a su alegado derecho a operar como fresquero y como congelador el buque.

En 2023, MARONTI S.A. solicitó la rectificación de la CITC de merluza común del buque antes mencionado (RE-2023-69202709-APN-DGD#MAGYP) la que entendió debía ser “congeladora”.

El CFP recibió la última de las presentaciones relatada precedentemente en el Acta CFP N° 18/2024. En el punto 6.1. expresó:

“Se reciben las actuaciones en las que MARONTI S.A. solicitó la rectificación de la CITC inscripta a favor del buque ANDRÉS JORGE (M.N. 01065), que reviste registralmente el carácter de fresquero, y atribuye a la CITC de merluza común del buque la característica de congeladora.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la interesada, se decide por unanimidad solicitar un informe complementario de la Autoridad de Aplicación que contenga: a) la información sobre el permiso de pesca vigente, las autorizaciones de captura y las CITC que actualmente posee el buque; los actos administrativos relacionados con ellos, y los antecedentes históricos; b) que se incorpore la copia de las actuaciones administrativas en las que tramitaron los permisos, autorizaciones y CITC (desde su asignación inicial, con las transferencias recibidas); y c) el análisis y pronunciamiento técnico sobre los alegados errores que la presentación atribuye a la Autoridad de Aplicación y sus dependencias.”

La Autoridad de Aplicación remitió ambos expedientes con los respectivos informes. En ellos se informa que la habilitación vigente es el permiso de pesca definitivo otorgado a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

favor de MARONTI S.A. el 23/1/2020. Del mismo surge el carácter de fresquero y la exclusión de la especie langostino. Estas características se repiten en el certificado del 16/2/2012. La exclusión de la especie langostino se repite retrospectivamente en los certificados provisorios del 19/8/2011, 2/3/2011, 9/9/2010, 16/3/2010, y el del 6/8/2009 (cuando era de titularidad de la anterior propietaria y MARONTI S.A. era la locataria). Lo mismo ocurre con la CITC del buque durante el período que culminó el 31/12/2024, sin perjuicio de la abstracción del planteo a su respecto, por haber finalizado el lapso de vigencia de la concesión de la CITC. Entre otros documentos -suministrados por el Registro de la Pesca dependiente de la Autoridad de Aplicación- que muestran las calidades de fresquero del buque y de la CITC, se destacan el certificado de inscripción de la anterior propietaria (ANTONIO BARILLARI E HIJOS S.A.) del 8/9/2008, la asignación y aceptación de la CITC del buque y las solicitudes de inscripción, efectuadas bajo declaración jurada, por MARONTI S.A. (ver por ejemplo, la solicitud de MARONTI S.A. de fs. 15/16, 9/12/2009, IF-2020-10523398-APN-DGDMA#MPYT; y el certificado emitido a favor de MARONTI S.A. de la CITC del buque, el 12/12/2012 a fs. 146, emitido por el entonces Subsecretario de Pesca y Acuicultura, IF-2020-10523414-APN-DGDMA#MPYT, en expediente agregado por el Registro de la Pesca).

Desde el punto de vista formal, la solicitud no puede prosperar ya que por la vía del pedido se intenta suplir el consentimiento de los actos que dieron cuenta de su calidad de buque fresquero, y la consiguiente pertenencia de la CITC a un buque fresquero. Dichos actos debieron ser impugnados por la vía correspondiente en caso de considerar que la Autoridad de Aplicación habría actuado mediando error. El último de los certificados (el emitido el 23/1/2020) no pudo ser impugnado en tiempo hábil el 7/8/2020, cuando ya había transcurrido el plazo reglamentario. A lo que se agrega que varios de los actos antecedentes, de igual tenor, se encuentran también firmes y consentidos, y ha transcurrido incluso el plazo de prescripción para obtener su eventual declaración de nulidad. Es por ello que, razones de estabilidad de los actos administrativos y de seguridad jurídica conducen al rechazo de la presentación por extemporánea impugnación de los actos mencionados.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente desde la óptica de la legitimación para impugnar el acto administrativo por las alegadas razones de legitimidad, la presentación refleja que los certificados suministrados por la Autoridad de Aplicación, tanto los emitidos a favor de la ahora peticionante como los emitidos a favor de su antecesora, no fueron objeto de recurso alguno. Debe notarse que las solicitudes no dirigen una impugnación contra dichos certificados o actos. De ahí que las presentaciones bajo examen resultan inadmisibles por tratarse de un efecto o consecuencia de la situación jurídica consolidada y, además, confirmada por la conducta de la peticionante y de su antecesora, alineada con la situación jurídica registral, desde 2001 hasta la actualidad.

Aún si se enfocase la solicitud como una denuncia de ilegitimidad, la misma también sería inadmisibles por encontrarse excedidas las razonables pautas temporales. Al respecto, la Ley 19.549 establece en su artículo 1° bis, inciso h), que “una vez vencidos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales (las que en ningún caso podrán exceder ciento ochenta (180) días desde la fecha de notificación del acto), se entienda que medió abandono voluntario del derecho". En el caso, tanto MARONTI S.A., como ocurrió previamente con su antecesora, ha perdido el derecho para impugnar su registro por el transcurso del plazo. No corresponde tratar una impugnación que se presentó en exceso de los 180 días contados desde su notificación. Estas disposiciones legales no permiten ser eludidas mediante la presentación de una pretensión por la vía de la solicitud o el reclamo, para lograr la reapertura de la vía administrativa que quedó clausurada.

El permiso de pesca y las condiciones operativas y la operatoria real fueron, desde 2001 hasta la actualidad el de un buque fresquero sin autorización para capturar langostino. Así como nadie puede transmitir un derecho más extenso que el que tenía, nadie puede adquirir por el título de la transmisión un derecho mejor o más extenso que el que tenía el transmitente (artículo 399 del Código Civil y Comercial, reiterando la solución del Código Civil).

La calidad del buque como fresquero es exclusiva, ya que no cuenta con el agregado, al que pretende tener derecho, de ser también un buque congelador. Tampoco cuenta con la autorización para langostino, expresamente excluida en todo el historial de actos que surgen de la información suministrada por la Autoridad de Aplicación.

Debe agregarse que, tal como ha sido contemplado en otros antecedentes del CFP, el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuestiones similares regladas por el derecho público, según el cual *"no debe soslayarse la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico atinente a la materia considerada (ver, en este sentido, CSJN, causas "Stamei S.R.L.", del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y "Cadipsa S.A.", del 16/5/00, en Fallos: 323:1147)"* (Actas CFP N° 36/2003, 44/2003, 19/2006, 11/2015, 23/2016 y 19/2018). Los plazos de impugnación se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico (artículos 82 y siguientes del Decreto 1759/1972, t.o. 1991) para garantizar la seguridad jurídica (artículo 1°, inciso e, de la Ley 19.549), brindando certeza también sobre la extensión del derecho de la peticionante (como de otros permisionarios). Dicho ordenamiento no ofrece una tutela especial a quien obra de manera negligente. También se ha recordado (en el Acta CFP N° 7/2019) que: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sentido análogo, ha sostenido que: *"La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes. Quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos responde por la omisión que le es imputable"* (CSJN, "Gorordo", del 04/02/99, en Fallos: 322:73, con cita de Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros). A lo que agregó el Tribunal, que sería claramente irrazonable otorgar el mismo efecto a la actuación tempestiva que a la tardía porque: *"Ello implicaría*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

colocar en pie de igualdad al particular que se comporta en forma negligente respecto de aquel que actúa con diligencia para proteger sus derechos.”

Esta tesis sobre un derecho más extenso que el registrado y el recibido por transferencia (tanto sobre la operatoria como sobre las especies autorizadas a capturar) contraviene las más elementales reglas de las concesiones y los permisos del derecho administrativo. La extensión de los derechos de las concesiones y de los permisos es, por definición, limitada. Los límites surgen del acto de otorgamiento o modificación. No surgen del comportamiento fáctico pasado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido clara en cuanto a los derechos de permisos o concesiones estatales. Ha sostenido que *“por aplicación de la doctrina de Tribunal que, desde antaño y por recepción de precedentes jurisprudenciales norteamericanos, señala que, en materia de interpretación de concesiones, nada debe tomarse como concedido sino cuando es dado en términos inequívocos o por una implicancia igualmente clara. La afirmativa, necesita ser demostrada, el silencio es negación y la duda es fatal para el derecho del concesionario”* (Fallos 328:2004). También ha expresado, en sentido similar, que: *“Vale recordar que no sólo la buena fe, sino también la libertad de contratar de la Administración y hasta la misma seguridad jurídica quedarían gravemente resentidas si fuera admisible y pudiera lograr tutela judicial la conducta de quien primero concurre a consumir el contrato y luego procura ponerse de tal modo en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente”* (Fallos: 330:1649).

Se recuerda que la diferenciación entre buques fresqueros y congeladores fue establecida por la Ley en forma expresa.

La primera regla, en orden a su jerarquía, es la Constitución Nacional que establece, a la par del derecho a gozar de un ambiente sano, que *“las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”* (artículo 41). Agrega que todos los habitantes además tienen el deber de preservarlo. Y para las autoridades, tanto el Congreso, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las Provincias y Municipalidades, y demás autoridades, como el CFP, dispone que *“proveerán a la protección de este derecho”* y *“a la utilización racional de los recursos naturales”*.

La Ley 24.922 se alineó textual y conceptualmente con la norma constitucional, como surge del artículo 1°, que declara que el ejercicio de la pesca marítima procura el *“máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos”*. La norma promueve *“la sustentabilidad de la actividad pesquera”* y fomenta *“la conservación a largo plazo de los recursos”*, entre otras disposiciones generales. El artículo 2° sujeta la pesca y su regulación (es decir, las reglas específicas) al régimen de dicha ley. La misma ley faculta al CFP a establecer la política pesquera nacional (artículo 9°, inciso a), a establecer la Captura Máxima Permisible de las especies, y las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

cuotas de captura anual “*por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota*” (artículo 9°, inciso c), a aprobar los permisos de pesca comercial (artículo 9°, inciso d), planificar el desarrollo pesquero (artículo 9° inciso f). También de gran importancia para la solución del presente caso es la regla del artículo 17 de la misma ley, que determina que la pesca marítima “*estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero*” las que se vinculan con la conservación de los recursos (en conexión con el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 1° de la ley, antes citados), evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico. La operatoria de los buques pesqueros y la explotación de los recursos están sujetos al control y vigilancia de los organismos competentes para contribuir al cumplimiento de la legislación pesquera nacional (que incluye a las normas legales y reglamentarias). El artículo 21 estipula distintos tipos de prohibiciones, entre ellos las prácticas o actos (incluso los individuales) que causen sobrepesca (entre otros casos, cfr. Inciso g), la contravención a la normativa legal vigente (inciso h), el trato diferencial de la actividad pesquera “*por tipo de buques*” (inciso l), y la prohibición de “*toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable*” que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el CFP (inciso o).

La ley establece el deber de contar con una habilitación para ejercer la actividad pesquera (artículo 23). Es decir que no se trata de una de las actividades económicas en las que rige la libertad de industria, sino una actividad que está sujeta a la previa habilitación o permiso estatal. La habilitación o permiso se emite a favor de un buque en función de sus cualidades intrínsecas y con una caracterización jurídica determinada (*intuitu rei*, es decir, teniendo en consideración a la cosa), y a favor de una determinada persona (*intuitu personae*, es decir, teniendo en consideración a la persona). Estas calidades jurídicas se confirman con la regla de transferibilidad limitada del derecho que surge de la habilitación (que establece el ya citado artículo 30 de la ley, y artículos 25, 26 y 27 de su reglamentación). Es similar a lo que ha reglado para las cuotas individuales de captura, que en la previsión de la ley se contemplan para cada permiso de pesca (para todas las especies) y se facultó al CFP para dictar las normas necesarias (todas) para establecer ese régimen de administración por buque y por tipo de flota, entre otras (artículo 27). Esta misma norma dispone la separación jurídica entre buques fresqueros y buques congeladores. De ahí que sostener que un buque puede escapar a la clasificación legal, para eludir así las reglas diferenciales que tienen unos y otros, es pretender una situación al margen o en contradicción abierta con la ley -y con la política pesquera fijada por el CFP. Por ejemplo, en el Acta CFP N° 17/2014, expresó al respecto: “*La Ley 24.922 prohíbe en forma expresa la transferencia de CITC de un buque fresquero a un buque congelador (artículo 27, penúltimo párrafo). De tal forma, la ley creó dos categorías jurídicas distintas de buques según su modo de operar. Y les asignó consecuencias jurídicas diferenciadas que obligan a tratar a las categorías de manera diferenciada*”. La pretensión de que se califique e inscriba a su buque fresquero como fresquero y congelador implica un resultado contrario a la ley (a su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

texto, a su objeto y a su espíritu) y contraria a los criterios desarrollados por el CFP al respecto y como consecuencia de los mandatos constitucionales y legales.

Esta consecuencia también está prevista en el Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, que establece el deber jurídico de los titulares de permisos de pesca de “desarrollar su actividad conforme a las condiciones fijadas al momento de su otorgamiento”, y que su incumplimiento puede dar lugar a la revocación de la habilitación o permiso, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder (artículo 13).

En lo que toca a la CITC, la Ley no distingue una cuota “congeladora” de una “fresquera”; la ley distingue entre buques congeladores y fresqueros en cuanto a la transferencia de sus cuotas: la CITC puede ser transferida de un buque congelador a uno fresquero, pero de éste no puede ser transferida a uno congelador, sin distinción del origen o la historia de titularidades de la cuota. La pretensión de la peticionante de obtener una calificación de cuota “congeladora” para un buque fresquero, que habilite su transferencia a un buque congelador es abiertamente contraria a la prohibición legal y las categorías establecidas.

Si bien el CFP ha advertido en ciertos casos que los proyectos pesqueros y permisos de pesca de buques diferían de sus inscripciones registrales (que, en algún caso, incluso eran divergentes), ello no significa que la inscripción en el Registro de la Pesca sea irrelevante, o que carezca de significado y trascendencia jurídicos. Su importancia deriva de los efectos que le asignó la propia Ley 24.922 al Registro de la Pesca (artículo 41) y a la reinscripción de los permisos de pesca históricos, anteriores a su vigencia (artículo 71). Y precisamente, como todo registro, tiene la aptitud para dar a conocer a los titulares y a terceros el estado jurídico de los buques con permiso de pesca, sus autorizaciones de captura y sus cuotas individuales de captura. De ahí que, como regla, la información que surge del citado registro da fé sobre los datos registrados, ya que se trata de un registro público, llevado por funcionarios públicos, que emiten documentos oficiales o públicos.

De lo expuesto se concluye que las solicitudes bajo examen resultan inadmisibles e improcedentes.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar las solicitudes de MARONTI S.A que tienen por objeto la modificación de la calificación de la CITC del buque ANDRES JORGE (M.N. 01065), de su operatoria y de su autorización de captura.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/2025

7. TEMAS VARIOS

7.1. Oficio judicial librado en el expte. CNT 53492/2023 (ingresado 10/3/25) solicitando información sobre permisos de pesca.

Se toma conocimiento del oficio recibido, librado en los autos caratulados “Baren Barbara Mariana c/ Alpesca S.A. (Reb) y otros s/despido”, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 51 y solicita que se remitan los permisos de pesca correspondientes a las demandadas.

Al respecto, se instruye al Asesor Letrado para que responda el mismo informando que las actuaciones requeridas deberán solicitarse a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Siendo las 12:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 26 y 27 de marzo de 2025 en su sede.